

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal de imposición de servidumbre
Demandantes	JUAN CARLOS PEREZ BADEL Y OTROS
Demandado	INTERCONEXION ELECTRICA S.A E.S.P.
Radicado	05001-31-03-008-2024-00045-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	Nº 174
Tema	Inadmite Demanda

Estudiada la demanda, encuentra el Despacho que presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

1. Adecuar la pretensión tercera, indicando concretamente cómo pretende que se legalice la servidumbre (numeral 4º artículo 82 CGP).
2. Estimar razonadamente, de manera discriminada, los conceptos de los perjuicios solicitados (artículo 206 CGP).
3. Suscribir la demanda el apoderado de la parte demandante.
4. Allegar el certificado de la Oficina de Instrumentos Públicos del bien inmueble objeto de litigio actualizado (inciso 1º del artículo 376 CGP).
5. Anexar el certificado de existencia y representación legal del demandado actualizado (numeral 2º del artículo 84 y artículo 85 del C.G.P.)

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane lo enunciado, so pena de su rechazo. Art. 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'G', and 'H' in a cursive, interconnected style.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y de Derecho)